

EJECUTIVO C-2

RADICADO: 680014003-023-2018-00254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informándole de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, procede este Despacho a estudiar a fondo la mencionada petición:

- (i) Manifiesta la parte actora que, bajo el radicado 68001311000620100031400 se adelantó proceso ejecutivo en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, el cual, para la fecha, ya se encuentra terminado bajo la figura de desistimiento tácito desde el 30 de octubre de 2017.
- (ii) Así mismo, informa la parte demandante de la existencia de un proceso ejecutivo, que se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 68001400300620110079500, el cual, actualmente también se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el día 25 de mayo de 2015.
- (iii) Ahora bien, expone la apoderada de la parte demandante que, a favor del proceso 68001311000620100031400, se encuentra vigente la medida de embargo del vehículo de placas BUO500, de igual forma expone que, actualmente se encuentra embargado el remanente de la anterior medida, los cuales quedarían en beneficio del proceso de radicado 68001400300620110079500 que corresponde al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.
- (iv) Finaliza el mencionado escrito la apoderada de la parte demandante solicitando, que se oficie a los mencionados Juzgados, con el fin de obtener los oficios que correspondan al levantamiento de las aludidas medidas cautelares.

Ahora bien, en consideración a lo anterior, procede este Despacho a informar a la parte interesada que la solicitud de Oficiar a los Juzgados Sexto Civil y Sexto de Familia de Bucaramanga, *NO ES PROCEDENTE*, por cuanto, es la parte demandante quien debe demostrar ante dichos Estrados Judiciales, su calidad de TERCERO INTERESADO y la necesidad del levantamiento de las cautelas descritas con anterioridad, en consecuencia, no se accede a lo peticionado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

